

EL AGRAVIO A FUNCIONARIO

(ART. 52 DEL CODIGO DE FALTAS SANTAFESINO)

*La mejor venganza es el perdón
y el olvido.*

JORGE LUIS BORGES

I. Texto de la norma

El artículo 52 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, recordamos, dispone: “*Contra la dignidad y decoro personal*. Al que en forma personal y directa ofendiera en su dignidad y decoro a un funcionario público, se le aplicará arresto hasta quince días o multa hasta dos mil doscientos pesos”.

II. Origen de la norma

La disposición deriva del Código de Faltas local sancionado en 1949. Encuentra su antecedente inmediato en el anteproyecto de Angel B. Baulina presentado al Congreso de la Nación, que en su artículo 29 disponía: “Serán pasibles de pena de arresto hasta tres meses o multa de mil pesos: a) los que faltaren el respeto y consideración debidos a la autoridad o sus agentes, siempre que el hecho no constituya una infracción más grave” (1).

(1) Este antecedente es obvio que propone penas demasiado altas: tres meses de arresto o mil pesos de multa, en épocas que con una “fragata” se

Metodológicamente, la norma se inserta dentro del título de *Faltas contra la autoridad*.

III. Caracteres del tipo

La injuria debe dirigirse contra un funcionario público, según concepto del Derecho administrativo y sin perjuicio de la definición del artículo 77 del Código Penal. El victimario debe conocer el carácter de tal, de funcionario público, del ofendido; desde luego, que el funcionario en cuestión no debe estar en ejercicio de sus funciones al tiempo del agravio, pues en ese caso ya estaríamos en presencia, llanamente, de un desacato (art. 244 del Código Penal).

IV. Extensión al magistrado

Si bien el texto del artículo sólo alude a un “funcionario público”, un magistrado judicial también puede ser objeto de la falta en cuestión. No se niega que el tipo penal ha de ser interpretado restrictivamente, y que se halla vedada la aplicación por vía analógica; en el caso del magistrado, simplemente se debe aplicar una interpretación *a fortiori*, no prohibida en dogmática. Por lo demás, el propio Código de Faltas posibilita este juego sistemático (art. 4º, remitiendo aquí al art. 77 del Código Penal).

V. Particularidad en orden a la prueba

Como todas las faltas y delitos emparentados con el bien jurídico aquí protegido (el decoro de una investidura,

alcanzaba a comprar algún auto usado. En nuestra provincia, esta falta que nos ocupa motivó arduos debates (cfrar. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 8 de enero de 1949; de la Cámara de Senadores, del 20 de enero de 1949; editorial del diario *El Litoral* de Santa Fe, del 9 de enero de 1949; PRATS CARDONA, Jaime, *El Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe comentado*, Santa Fe, 1952, pág. 153, obra que alude a otros antecedentes y que adhiere a la novedad legislativa, introducida, en rigor, por el propio Prats Cardona, anteproyectista en 1949).

actuando o no en sus fueros), el hecho se agrava si se comete en presencia de terceros, por ser así mayor el menoscabo, la descalificación, que sufre la víctima. Si la falta, empero, se comete sin otras probanzas como no fuere la denuncia del magistrado o funcionario, la palabra de los mismos debe ser tomada como un testimonio calificado, no rigiendo en la especie la cautela del *testis unus, testis nullus*; debiéndose, por ende, y ello sin perjuicio de las investigaciones tangenciales que quiera procurar el tribunal, dar la mayor relevancia inculpativa a la versión de la víctima; versión que no encarnará una *regina probatorium*, no, pero que no estará lejos de sellar la suerte del denunciado a poco que se repare en el menor indicio lateral de prueba.

VI. Sentido de la prueba

Se trata de uno de los aspectos delicados del tema. Puede sostenerse que esta falta traduce un estatismo burocrático, preocupado por enaltecer a sus funcionarios, por volverlos privilegiados, cuando en verdad, si no están en ejercicio de sus funciones (en donde ya se protege más el cargo o la investidura que la persona circunstancial del ofendido), serían simples ciudadanos. En ese orden de ideas, y por consecuencia, podría también afirmarse que esta falta crea un privilegio de raíz totalitaria, del signo que sea, interesada en estructurar una élite administrativa con privilegios personalísimos aun en su vida privada, con la resultante quiebra de la igualdad ante la ley.

Tales recelos, sin embargo, deben ser descartados; nadie más prudente que un magistrado o un funcionario para denunciar este tipo de faltas; quizás otro tanto ocurre con el desacato y, también verbigracia, con las sanciones disciplinarias dentro del trámite normal de un proceso. No se trata aquí que la víctima “tenga fueros personales o privilegios especiales, sino porque cualquier menoscabo público

puede perjudicar la función..." (2). Está bien que la ofensa gratuita ofende más al ofensor que al ofendido, pero también asoma como ponderable la sanción de esta falta (que debe ser personal y directa, según se establece), que deja librada al agraviado la posibilidad de denuncia, midiendo con prudencia la intensidad de la injuria, el hecho de que ésta se haya proferido contra su autoridad genérica o por algo muy personal o episódico, etcétera (3).

En definitiva, no estamos en presencia de una falta *propter officium*, según nota distintiva del delito de desacato y, por último, cabe aquí la *exceptio veritatis* y las excusaciones comunes (*animus defendendi, retorquendi*, etcétera) (4).

(2) ELIZONDO, Joaquín María, *Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe comentado*, 3ª edición, Rosario, s/d., pág. 55.

(3) La posibilidad de radicar la causa ante la Justicia de Faltas por cierto que no veda la opción para la víctima de una acción de ejercicio privado (artículo 10 del CPP), sin perjuicio de los términos de los artículos 73, 75 y 109 y siguientes del Código Penal).

(4) V. PRATS CARDONA, *op. cit.*, pág. 155. El furor, el rencor y el ánimo de vindicta son muy distintos en todos los hombres. Pero en general perdonamos los agravios más por interés u olvido que por indulgencia; en todos los casos —enseñaba creo que Ramón y Cajal— el silencio es la más hábil y económica respuesta; repárese incluso —y el dato no es actual sino más bien rancio— que el funcionario suele ser, por antonomasia, una persona susceptible, generalmente apegada a la jerarquía de sus fueros, deseoso de escalar posiciones en base a lo que cree son su talento o sus méritos. Esta es una de las consecuencias funestas de la burocracia: el fenómeno, que mezcla altivez con resentimiento, resulta inevitable. El hombre, solitario y acosado, busca refugio en las filas del Estado, que, a la postre, se convierte en el *Leviatán* de Hobbes. Y así es, si le parece.